

Año: 2018

Expediente: 11848/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. FRANCISCO FABIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN ADICIONAR UN TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO "DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DIPUTADOS".

INICIADO EN SESIÓN: 27 de junio del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LEGISLACION

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



Con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Séptimo, un Capítulo Único denominado “Del Sistema de Evaluación de Diputados”, que comprende los artículos 165, 166, 167, 168, 169 y 170, todos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia de anticorrupción, México ocupa el lugar 135 de 180 países evaluados conforme al índice de Transparencia Internacional realizado en el 2017. En dicha evaluación, el país recibió una calificación de 29 puntos, en una escala que va de 0 a 100 puntos.

Además, nuestro país se ubica en la posición 92 de 113 naciones evaluadas por el “World Justice Project (WJP)” en el Índice de Estado de Derecho del periodo 2017-2018. Este estudio indica que en México, los derechos fundamentales y los límites del poder gubernamental se han debilitado con el paso de los años.

Nuevo León no ha sido la excepción, pues de acuerdo a la Encuesta de Percepción Ciudadana “Así Vamos 2017”, el 91% de la población considera que en el Gobierno Estatal existe corrupción frecuente. Cada día, somos más los mexicanos y nuevoleonenses que vivimos en desánimo, puesto que no tenemos

confianza en nuestros gobernantes ni representantes, no confiamos en las instituciones, ya que constantemente nos percatamos de la gran corrupción que existe en todos los ámbitos gubernamentales, además somos conscientes de que los derechos no se respetan por igual y las leyes no se aplican con equidad.

Por otra parte, los resultados obtenidos de la evaluación de las situaciones legislativas de los 32 Estados en el Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2017 realizado por la Alianza para el Parlamento Abierto, señalan que en cuanto al principio de Información sobre Legisladores y Servidores Públicos, demostró resultados poco alentadores en cuanto a las actividades que realizan los legisladores, puesto que el porcentaje de cumplimiento para los parámetros que conformar dicho principio: iniciativas presentadas (35.29%), asistencia al pleno (20.59%), informes de actividades (17.65%) y asistencia a comisiones (8.82%), fueron muy bajos.

Lo anterior nos hace reflexionar sobre dos panoramas, el primero sería que el Congreso si tiene la información pero no se hace pública o su acceso es difícil; y por otra parte, éstos no cuentan con la información detallada de cada uno de los legisladores.

Bajo ese contexto, es que surge la necesidad de profesionalizar y modernizar el trabajo de los Diputados Locales del Estado, asegurar la evaluación y el monitoreo de la calidad de las labores legislativas bajo un sistema integral de indicadores de desempeño tanto cualitativos como cuantitativos, además de difundir los resultados a la ciudadanía.

La información deberá obtenerse y sistematizarse mediante un instrumento de evaluación, el cual es entendido como aquella herramienta creada para medir,

analizar y evaluar el trabajo que desarrollan los diputados durante cada legislatura. El cual permitirá a los ciudadanos valorar el trabajo de los legisladores, a través de criterios detallados y definidos que ayuden a la sociedad a conocer realmente si el diputado o la diputada que los representa es eficiente y eficaz, para en caso de no serlo exigirle que trabaje más.

Cabe destacar y reconocer que en fecha 8 de Mayo del presente año, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma propuesta por el Dip. Edgar Romo García con la que se crea el Sistema de Evaluación de Diputados del Congreso de la Unión. Es por ello que considero que dicha propuesta debe implementarse en nuestro Estado, toda vez que al evaluar las actividades legislativas en Nuevo León incrementará la eficiencia, efectividad, productividad y eficacia del Congreso, además permitirá mejorar la transparencia y el acceso a la información pública y rendición de cuentas, pero sobre todo fortalecerá la credibilidad de la sociedad en las instituciones gubernamentales.

Por todo lo anterior, es que someto a su consideración el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición de un Título Séptimo, un Capítulo Único denominado "Del Sistema de Evaluación de Diputados", que comprende los artículos 165, 166, 167, 168, 169 y 170, todos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Título Séptimo

Capítulo Único

Del Sistema de Evaluación de Diputados

Artículo 165.- El Congreso contará con un Sistema de Evaluación de Diputados que tendrá como objeto, valorar el desempeño del trabajo legislativo de todas las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura.

Artículo 166.- El Sistema de Evaluación de Diputados se deberá difundir permanentemente en el sitio electrónico del Congreso y los resultados de las evaluaciones deberán actualizarse al término de cada periodo de sesiones.

Artículo 167.- La evaluación del desempeño de los trabajos legislativos deberá realizarse considerando elementos de evaluación que contengan y ponderen todas las actividades que desarrollan los legisladores en el ejercicio de su cargo, de conformidad con los derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 168.- El Sistema de Evaluación de Diputados se implementará a través de un Consejo Coordinador que fungirá como órgano colegiado institucional y de participación ciudadana de carácter consultivo, informativo y de colaboración en materia de evaluación legislativa de los diputados y sus decisiones se aprobarán por consenso.

Artículo 169.- El Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados estará conformado de la siguiente manera:

- I. El presidente de la Mesa Directiva del Congreso, quien fungirá como presidente del Consejo;**
- II. Un representante de cada grupo legislativo y un representante de los diputados independientes;**
- III. El titular de la Oficialía Mayor, quien fungirá como Secretario Técnico;**
- IV. El titular de la Unidad de Transparencia;**
- V. El titular del Centro de Estudios Legislativos;**
- VI. Dos representantes de instituciones de educación superior;**
- VII. Hasta cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil; y**
- VIII. Hasta cinco representantes de organizaciones del sector productivo.**

Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción II, deberán ser designados por acuerdo de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

La Comisión de Coordinación y Régimen Interno acordará por consenso la elección de los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, los cuales tendrán una participación honorífica por un periodo de un año con posibilidad de ser ratificados para periodos subsecuentes.

A excepción del Presidente y del Secretario Técnico, los integrantes del Consejo podrán designar a un suplente que cubra su representación en las reuniones a las que no pueda asistir.

Podrán ser invitados a las reuniones del Consejo Coordinador personas expertas en materia de evaluaciones, un representante de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, representantes de instituciones públicas o privadas, representantes de instituciones educativas y de investigación, y representantes de diversos sectores de la sociedad, cuando se traten asuntos relacionados con sus especialidades para que participen emitiendo opiniones, aportando información o colaborando con acciones que le competen al Consejo.

Artículo 170.- El Sistema de Evaluación de Diputados se normará por criterios que para tales efectos expida el Consejo Coordinador del Sistema, mismos que deberán contener por lo menos lo siguiente:

- I. Los principios rectores del Sistema de Evaluación de Diputados;**
- II. El catálogo de los elementos cualitativos y cuantitativos, así como los componentes, parámetros e indicadores que se considerarán para realizar la evaluación;**
- III. El método de la evaluación;**
- IV. Los plazos y la periodicidad para realizar cada etapa de las evaluaciones y su difusión;**
- V. Los medios de difusión de los resultados de las evaluaciones; y**
- VI. Los lineamientos y directrices que se seguirán para mejorar el desempeño del Congreso del Estado.**

TRANSITORIOS

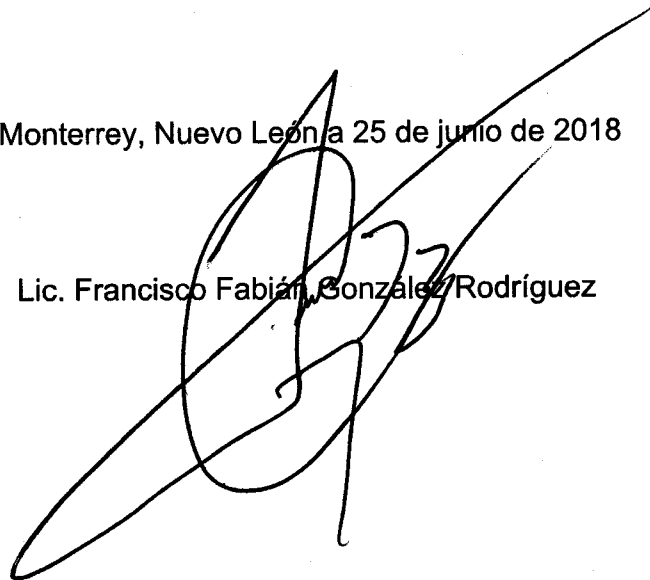
Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. La instalación del Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados deberá realizarse en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la aprobación del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados deberá expedir los criterios a que se refiere el artículo 170 en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de su instalación.

Monterrey, Nuevo León a 25 de junio de 2018

Lic. Francisco Fabián González Rodríguez



12:12 hrs